

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	11463
2. Escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	1631-SEPJF
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada en la presente controversia constitucional.	Sin registro
4. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	1634-SEPJF

Las documentales mencionadas en los números uno, dos y cuatro se registraron, respectivamente, el tres y cuatro de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en autos, así como el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes reiterando pruebas y, al Poder Ejecutivo estatal, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Además, ténganse por formulados los alegatos que hacen valer los poderes Ejecutivo y Legislativo locales en la presente controversia constitucional.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

No obstante, en relación con la página electrónica oficial que menciona el accionante y que solicita se practique la inspección judicial, dicha prueba no resulta idónea para acreditar la existencia de su contenido, pues son datos que aparecen en las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público; por tanto, su contenido se invoca como hecho notorio; ello, con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**"⁴ y, por analogía, la diversa: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**"⁵.

Asimismo, el delegado del Poder Ejecutivo de la entidad solicita tener como pruebas las copias certificadas del "**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO,** de fecha 13 de enero de 2023"; de la "sesión de trabajo de la Comisión de Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León llevada a cabo el 30 de enero de 2023 respecto del expediente 16283/LXXVI", de la "resolución derivada del incidente de suspensión 407/2023-1 del juicio de amparo indirecto promovido por **Samuel Alejandro García Sepúlveda** ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas", así como del "auto que concede la **suspensión definitiva en el amparo 924/2022 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**"; sin embargo, fue omiso en adjuntarlas.

Cabe advertir que las resoluciones emitidas por diversos Juzgados de Distrito a que hace referencia el promovente, constituyen también hechos notorios para este Máximo Tribunal, toda vez que pueden ser consultadas por los restantes órganos del Poder Judicial de la Federación e invocarse como tales, con independencia de que hayan sido emitidas por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve⁶.

En otro orden de ideas, de la mencionada acta de audiencia se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales aportadas durante la instrucción de este asunto; por tanto, con apoyo en los artículos 31, 32, párrafo primero, y 34⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos hechos valer.**

En consecuencia, **se cierra instrucción en este asunto a efecto de**

⁴Tesis P.J.J. 74/2006, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, junio de 2006, p. 963, registro digital 17499.

⁵ Tesis P.J.J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIX, abril de 2009, p. 1102, registro digital 167593.

⁶En la medida en que son susceptibles de consultar en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), de conformidad con la jurisprudencia de texto: "**HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).**", con datos de localización P.J.J. 16/2018, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, junio de dos mil dieciocho, página 10, registro 2017123, aplicable al caso por analogía.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes

elaborar el proyecto de resolución correspondiente; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36⁸ de la normativa reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **31/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
EGM/JHGV 9

⁸**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T23:53:35Z / 09/08/2023T17:53:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 be 59 1b 86 bc 86 03 27 ba e3 a8 67 61 c4 5b df 16 9f 32 38 14 99 5a 7a 47 52 4d 79 4b 1d 6c f9 dc 75 2d d3 f0 95 1d 56 98 59 56 68 69 b6 2f 4d 59 37 f4 8c bb 2c 77 6f 36 e1 f5 d3 e4 5f be 9b dd ce 97 31 e5 1a 03 d0 08 e4 82 ce 79 38 2e e6 a5 63 30 3e 2a 85 50 a3 1c 48 17 c0 89 8b 35 eb a9 21 95 c1 fa c2 9b 92 71 15 c1 27 ae 82 15 57 e5 19 b7 1c 1c 04 68 ca 22 df 5d eb 57 07 75 42 cc 56 36 9a 55 02 99 85 1f 09 8f 6d de 6b a3 9d b8 22 ce 55 98 0c 85 a6 1c d4 63 6a 08 72 77 36 d6 77 be 77 7e f2 7a aa 09 38 66 3e 59 5c ad 90 4d d1 93 a8 0b 1c 4b 7e 6f 0e 1e fb 6d dd 3e c9 04 36 43 22 8d f2 23 c9 54 f2 d2 76 37 fe 56 27 0a a1 18 06 95 43 d1 b4 9a 76 b7 a8 f3 13 0e bf cd d6 12 6f a7 b9 0a e7 58 41 a3 b3 c0 b8 fa 90 22 a5 26 04 a3 c1 6d ee 9e 8c 31 a2 fc f5 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T23:53:35Z / 09/08/2023T17:53:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T23:53:35Z / 09/08/2023T17:53:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6081401			
	Datos estampillados	09056903F0457E5A5FAF01AC62C7EB52A8453600EAD497E6AD199A9EE724113C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T20:59:47Z / 09/08/2023T14:59:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb bd ac aa 0b a3 41 d3 4f 51 bd e0 c3 53 57 90 76 ae 19 ff 62 4d 9a cb a0 83 ea 8b 67 bd 11 bf 1a e7 25 3c 49 93 8b 6b 5d 46 6f 92 f1 04 56 02 05 18 09 b7 a3 95 17 61 09 b7 38 fb 73 ca ca 64 f0 d4 00 eb df f4 95 9a ea 79 10 3e e0 80 17 48 de 88 7f 00 44 66 5f 1f 5b d9 c1 10 7e 94 92 45 b1 97 a4 44 f9 a7 ec de 89 93 12 a8 0b 52 c2 dd 96 7b bb 16 e0 04 63 10 a7 f6 5b 40 3d d3 27 e1 63 72 8d 8e 70 8c 1d 9f eb 2a 5f 06 3e d0 98 d6 4f f6 4e 82 22 d1 aa 63 24 a8 bd 70 b1 a9 c2 9c dc e6 a4 3e 0a c8 2c 09 56 dd f3 38 37 e1 5e 7f 21 00 1e dd 21 61 ef 48 d3 f7 91 69 fd da 1b e6 b2 9a cc ac ec 00 11 8c 04 6f b8 60 c4 5a ea 79 2c 64 d4 cd d9 ff 89 65 60 56 7c 10 2f 1a 21 55 bd dc 56 c3 c6 6b 2a 73 03 98 ae 6f 84 10 cf 43 94 70 4d 84 77 87 70 c4 a5 e2 34 5a 94 ea 28 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T21:02:59Z / 09/08/2023T15:02:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T20:59:47Z / 09/08/2023T14:59:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6080463			
	Datos estampillados	4FD68F710EC8E8B330AD5B372F0786CD2DE32867A90592F57B1996119A753A14			